



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de diciembre de 2008

N° 26186

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-178

(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA TECNOPIEDRA, S.A., PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENRINEERING SERVICE, S.A."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto de Personal N° 460

(De sábado 22 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 096-08

(De viernes 28 de noviembre de 2008)

"QUE FIJA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PEAJE A PAGAR EN LA AUTOPISTA ARRAIJÁN-LA CHORRERA, DURANTE LAS FIESTAS DEL DÍA DE LA MADRE, FIN DE AÑO 2008 Y EL VERANO 2009"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Contrato N° AL-1-50-07

(De lunes 9 de abril de 2007)

"SUSCRITO EM MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALMACENADORA NACIONAL, S.A.PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL NANCE - MATA PALOS - LAS UVAS, PROVINCIA DE PANAMÁ"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-25-DGMM

(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ADICIONA LAS ENMIENDAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MSC.49(66), LA RESOLUCION MSC.105(73) DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000, LA RESOLUCION MSC.125(75) DE 24 MAYO DE 2002 Y LA RESOLUCION MSC.197(80) DE 20 DE MAYO DE 2005 A LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTES A LAS DIRECTRICES SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y TANQUEROS"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No.2153-ELEC

(De martes 21 de octubre de 2008)

"Por medio de la cual se fija el precio máximo de la potencia para las transacciones del mercado ocasional correspondientes al año 2009"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 172-2008

(De jueves 6 de noviembre de 2008)



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-159-2007, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROCILLO (ORYZA SATIVA L) PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DEL ESTADO DE ARKANSAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y, EN SU LUGAR SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROZ (ORYZA SATIVA L) SIN CÁSCARA, ORIGINARIO DEL ESTADO DE ARKANSAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 31/08

(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA THE PENTHOUSE TOWER CORP., PARA QUE LA MISMA PUEDA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY NO. 58 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO THE PENTHOUSE TOWER HOTEL"

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 8

(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL A LA SRA. YARIELA YANET BATISTA ORTEGA GONZALEZ, CÉDULA No. 8-522-679, UBICADO EN EL SECTOR SANTA LIBRADA, OLLAS ABAJO, CORREGIMIENTO LOS DÍAZ, CON UN ÁREA DE 1.993.40 MTS/2".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2008-178

de 25 de noviembre de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este despacho por el Licenciado **JAVIER OSVALDO TAPIA MIRANDA.**, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Ricardo J. Alfaro, Urbanización Dos Mares, Edificio TESA, Planta Baja, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la ficha 307562, Rollo 47550, Imagen 144, se solicita se declare a la empresa **TECNOPIEDRA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 409864, Documento 299262; como Sub-contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato N°049 de 13 de julio de 2006 suscrito entre El Estado y la concesionaria **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.** en una (1) zona de 187 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **RASMESSA-EXTR (piedra de cantera) 2000-10**,

Que se adjuntaron a la solicitud de Subcontratista los siguientes documentos:

1. Memorial de la Solicitud;
2. Informe Anual de Actividades de la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICES, S,A;**
3. Certificado de Registro Público de las empresas **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICES, S.A Y TECNOPIEDRA,S,A;**
4. Plan Anual de Trabajo de la empresa **TECNOPIEDRA, S.A;**
5. Capacidad Técnica y Financiera de la empresa **TECNOPIEDRA, S.A;**
6. Recibo de Ingreso No.88964 de 19 de septiembre de 2008, en concepto de cuota inicial;
7. Acuerdo de Derechos firmado entre **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING**



SERVICES, S.A y TECNOPIEDRA, S.A;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por todo lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, a la empresa **TECNOPIEDRA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como Subcontratista técnico y financiero de la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICES, S.A.**, titular del Contrato N° 049 de 13 de julio de 2006, para la explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

CUARTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y ss, del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE

ANÍBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE PERSONAL Nº 460

(DEL ~~12~~ DE Nov. DE 2008)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la siguiente persona tal como se detalla a continuación:

FRANK ABREGO Director General del Servicio Nacional
Cédula Nº: 8-236-1213 de Fronteras.
S.S. Nº: 211-7658

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de 2008.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILIO ARCIA TORRES
Ministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 096-08

De 28 de noviembre de 2008

"Que fija la Contribución Especial de Peaje a pagar en la Autopista Arraiján - La Chorrera, durante las fiestas del día de la Madre, fin de año 2008 y el verano 2009."

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que mediante la Ley 40 de 24 de octubre de 1980 se creó la "Contribución Especial de Peaje" obligatoria para todo tipo de vehículo que utilice las autopistas que se construyan en la República de Panamá, aplicándose la misma a la Autopista Arraiján - La Chorrera;

Que el artículo 4 de la precitada Ley 40 de 24 de octubre de 1980, faculta al Ministerio de Obras Públicas, para fijar y revisar las tarifas correspondientes a la "Contribución Especial de Peaje" que deban pagarse en las autopistas ubicadas en el territorio nacional;

Que como consecuencia del crecimiento favorable que ha tenido la República de Panamá, aunado al hecho de que la cantidad de vehículos que circulan en las carreteras nacionales se ha incrementado considerablemente, el Órgano Ejecutivo, implementa proyectos y medidas diversas a fin de agilizar el tráfico en la red vial estratégica, para que la circulación se torne expedita en la medida de lo posible y se logre una más rápida movilización de las personas que utilizan las vías;

Que con motivo de la celebración de las fiestas del día de la Madre, fin de año 2008 y durante el verano del año 2009, se espera que se producirá un notorio desplazamiento de vehículos hacia el interior de la República y playas, lo que siempre causa un gran congestionamiento en las casetas de pago de la Contribución Especial de Peaje de la Autopista Arraiján - La Chorrera, especialmente en el momento del retorno masivo de los viajeros a sus hogares ubicados en la ciudad capital;

Que con la finalidad de hacer más ágil el retorno de los usuarios, en estas fechas, facilitando de esta manera la llegada a sus hogares, se ha considerado conveniente fijar una contribución única de ida y retorno, a fin de que la misma rija sólo durante los días de mayor tránsito de retorno de las fiestas del día de la Madre, fin de año 2008 y para el verano 2009;

Que la contribución única de ida y retorno no significa un aumento en el costo de la Contribución Especial de Peaje, ya que comprende el tránsito en ambas direcciones, dejando a los ciudadanos que no deseen pagarla, la opción de utilizar sin costo la ampliación y rehabilitación completa de la carretera Arraiján - La Chorrera, la cual se encuentra en uso actualmente a cuatro carriles y en muy buenas condiciones;

Que el artículo 3° de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar una Contribución Especial por Peaje única de ida y retorno a pagar en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para los días de mayor tránsito de las fiestas del día de la Madre, fin de año 2008 y el verano 2009, de conformidad con el cuadro detallado a continuación:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS
1 (2 ejes)	Automóvil hasta 6 pasajeros Camionetas Jeeps	B/. 1.00
2 (2 ejes)	Pick-Up, Microbús hasta de 25 pasajeros, Panel, Vehículo ligero y remolque de 1 eje.	B/. 2.00
3 (2 ejes)	Buses, Camión de 3.5 Ton. (C-2) Camión de 5 Ton (C-2), Vehículo ligero y remolque de 2 ejes.	B/. 3.00
4 (2 ejes)	Camión mayor de 5 Ton. (T2-S1), (C-3).	B/. 3.50
5 (3 y 4 ejes)	Camión de 3 y 4 ejes (T2-S2) (T3-S1), (C2-R2) y (C4)	B/. 3.50
6 (5 ejes)	Camión de cinco (5) ejes (C2-R3), (C3-R3), (T3-S2), (T3-S3), (T2-S1-R2), (T3-S1-R2).	B/. 4.00
7 (5 ejes)	Categoría 6 y Remolque Adicional	B/. 4.00
8 (2 ejes)	Motocicletas	B/. 1.00

Artículo 2. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para la fiesta del día de la Madre del año 2008, de la siguiente forma:



Día de la Madre 2008:			
Día	Sentido de Circulación	Horario	Tarifa
Viernes 5-12-08	Panamá-Interior	A partir de las 5:00 pm	Doble
Viernes 5-12-08	Interior-Panamá	A partir de las 5:00 pm	No Paga
Sábado 6-12-08	Panamá-Interior	Todo el día	Doble
Sábado 6-12-08	Interior-Panamá	Todo el día	No Paga
Domingo 7-12-08	Ambos Sentidos	Todo el día	No Paga
Lunes, 8-12-08	Ambos Sentidos	Todo el día	No Paga
Desde el Martes, 9-12-08	SE PAGA LA TARIFA NORMAL VIGENTE AL 4-12-08		

Artículo 3. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para las fiestas de Navidad del año 2008, se pagará así:

Navidad 2008:			
Día	Sentido de Circulación	Horario	Tarifa
Miércoles, 24-12-08	Panamá-Interior	A partir de las 5:00 pm	Doble
Miércoles, 24-12-08	Interior-Panamá	A partir de las 5:00 pm	No Paga
Jueves, 25-12-08	Ambos sentidos	Todo el día	No Paga
Desde el Viernes, 26-12-08	SE PAGA LA TARIFA NORMAL VIGENTE AL 4-12-08		

Artículo 4. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, para las fiestas de Año Nuevo 2008-2009, se pagará así:

Año Nuevo 2008-2009:			
Día	Sentido de Circulación	Horario	Tarifa
Miércoles, 31-12-08	Panamá-Interior	A partir de las 5:00 pm	Doble
Miércoles, 31-12-08	Interior-Panamá	A partir de las 5:00 pm	No Paga
Jueves, 1-01-09	Ambos sentidos	Todo el día	No Paga
Desde el Viernes, 02-01-09	SE PAGA LA TARIFA INDICADA EN EL ARTÍCULO 5.		

Artículo 5. La Contribución Especial de Peaje en la Autopista Arraiján - La Chorrera, durante el verano 2009, se pagará así:

Verano 2009:			
Día	Sentido de Circulación	Horario	Tarifa
Del 2-01-09 al 31-03-09	Panamá-Interior	Todo el día	Doble
Del 2-01-09 al 31-03-09	Interior-Panamá	Todo el día	No Paga
Desde el 01-04-09	SE PAGA LA TARIFA NORMAL VIGENTE AL 4-12-08		

Artículo 6. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para lo pertinente.

Artículo 7. Esta Resolución comenzará a regir a partir de firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).



Derecho: Artículo 4 de la Ley 40 de 24 de octubre de 1980, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Ley 70 de 28 de diciembre de 2007.

Publíquese y Cúmplase,

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

Luis Manuel Hernández

Viceministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
CONTRATO N° AL-1-50-07

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-12-323, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ALMACENADORA NACIONAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56, con Licencia Industrial N° 4746, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-08-LP-000561**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL NANCE - MATA PALOS - LAS UVAS, PROVINCIA DE PANAMÁ**", celebrada el día 27 de diciembre de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-29-07, de 1 de febrero de 2007, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Excavación no clasificada, Construcción de cunetas pavimentadas, Colocación de material selecto y capa base, Colocación de tratamiento superficial asfáltico, Conformación de calzada y cunetas, Señalamiento vertical y horizontal, etc., para la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO EL NANCE - MATA PALOS - LAS UVAS, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**, así como por el mantenimiento por 5 años.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.



EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.640,942.00) por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 10/100 (B/.37,797.10) en concepto de ITBMS, más la suma de CIENTO QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.115,000.00) lo que da una suma total a pagar de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.793,739.10), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir, de la siguiente manera:

Verano 2009:			
Día	Sentido de Circulación	Horario	Tarifa
Del 2-01-09 al 31-03-09	Panamá-Interior	Todo el día	Doble
Del 2-01-09 al 31-03-09	Interior-Panamá	Todo el día	No Paga
Desde el 01-04-09	SE PAGA LA TARIFA NORMAL VIGENTE AL 4-12-08		

***Observación:** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven del presente contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZAS.

- a) **EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento y Endoso N° 1 por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B56629, de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 55/100 (B/.396,889.55), con una vigencia de 180 días a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el periodo de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho periodo de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.**

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.



b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 07B54518, emitida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

c)

- Lesiones Corporales B/.40,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
- Daños a la Propiedad Ajena B/.50,000 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 199.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.

No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA AJUSTES



BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

RICARDO SANTIAGO SUÁREZ SOGO
Almacenadora Nacional, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007

RESOLUCION No. 106-25-DGMM Panamá, 27 de diciembre de 2007.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación



en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, 1973, modificado por su Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) (Anexo I y II) mediante Ley 17 de 9 de noviembre 1981 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante Resolución No.106-OMI-33-DGMM de 26 de diciembre de 2007 se unificaron las diversas implementaciones que existen referente a la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993 enmendada, sobre las Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y sus respectivas enmiendas adoptadas por la Resolución MSC 144 (77) del 5 de junio de 2003 y la MEPC 111 (32) del 4 de diciembre de 2003.

Que la Resolución A. 744 (18) del 4 de noviembre de 1993, aprueba las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros (ESP - Enhance Survey Program - por sus siglas en inglés), a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar.

Que mediante Resolución MSC. 49 (66) del 4 de junio de 1996 se adoptaron las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros. (Resolución A.744(18)).

Que mediante Resolución MSC.105 (73) del 5 de diciembre de 2000 se aprobaron las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros. (Resolución A.744(18), enmendada).

Que mediante Resolución MSC. 125 (75) del 24 de mayo de 2002 se adoptaron las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros. (Resolución A.744 (18)).

Que mediante Resolución MSC. 197 (80) del 20 mayo de 2005 se adoptaron las enmiendas a las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros. (Resolución A.744 (18)).

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de la Resolución A. 744 (18) enmendada, sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, y a fin de promover la seguridad y prevención de contaminación del mar, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR las enmiendas contenidas en la Resolución MSC.49(66), la Resolución MSC.105 (73) de 5 de diciembre de 2000, la Resolución. MSC.125 (75) de 24 de mayo de 2002 y la Resolución MSC. 197 (80) de 20 de mayo de 2005 a las diversas implementaciones que existen referentes a las Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros.

SEGUNDO: APLICAR la Resolución A.744 (18), sobre las Directrices Sobre el Programa Mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Tanqueros, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con las directrices sobre el programa mejorado de inspecciones, durante el reconocimiento de los graneleros y petroleros establecidas en la Resolución A.744 (18).

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983, Resolución 106-51 de DGMM de 21 de abril de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 2153 -Elec Panamá, 21 de octubre de 2008

"Por medio de la cual se fija el precio máximo de la potencia para las transacciones del mercado ocasional correspondientes al año 2009"

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que, de conformidad con lo que establece el numeral 9 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, la ASEP tiene entre sus atribuciones establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 del 24 de abril de 1998, y sus respectivas modificaciones, la Autoridad aprobó las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, a fin de contar con normas claras y precisas que permita compensar los intercambios de energía entre agentes del mercado del sistema interconectado nacional;
5. Que el numeral 5.4.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, determina que cada día el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular e informar a los agentes del mercado el precio máximo de la potencia para transacciones en el mercado ocasional;
6. Que el numeral 5.4.1.2 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el precio máximo de la potencia se calcula como el máximo de los precios de potencia de los Contratos de Suministro de los Distribuidores que se trasladan a tarifas, vigentes en dicho día para el período de máxima generación prevista;
7. Que el numeral 5.4.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que de acuerdo con las condiciones de competencia y los resultados que surjan de las compensaciones de potencia, de considerarlo conveniente, la ASEP podrá establecer como tope un precio representativo del costo fijo asociado a una tecnología de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá;
8. Que, así mismo, el referido numeral 5.4.1.3 señala que las características técnicas de dicha unidad y los datos a utilizar para la valorización de los costos fijos y precio representativo, deben ser propuestos por el CND y autorizadas por la Autoridad;
9. Que el precio máximo de potencia se aplica tanto para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo como para las compensaciones diarias de potencia, de acuerdo con lo que establece el numeral 5.5.4.6 y la primera parte del numeral 7.6.2.5 de las Reglas Comerciales mencionadas;
10. Que, mediante la Resolución AN N° 1194-Elec de 10 de octubre de 2007, la ASEP fijó en diez Balboas con trece centésimos (B/.10.13) por kilovatio-mes el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional para la remuneración de los agentes generadores, durante el período del 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008;
11. Que la ASEP, mediante la nota No. DSAN-2713-08 de 15 de septiembre de 2008, le solicitó al CND que remitiera la información necesaria para calcular el precio máximo de la potencia de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad;



12. Que el CND, mediante la nota No. ETE-DEOI-CND-059-2008 del 29 de septiembre de 2008, remitió a la Autoridad la información solicitada, la cual esta Entidad considera adecuada ya que la misma permite determinar el precio máximo de la potencia;
13. Que, de acuerdo a los cálculos realizados por la Autoridad, el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional, para el año 2009, es de diez Balboas con trece centésimos (B/.10.13) por kilovatio-mes, lo que corresponde a dos Balboas con treinta y tres centésimos (B/.2.33) por kilovatio-semana;
14. Que, por lo antes expuesto, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en diez Balboas con trece centésimos (B/.10.13) por kilovatio-mes el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional para la remuneración de los agentes generadores, durante el periodo del 1 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: ESTABLECER los datos de los parámetros para la valorización de los costos fijos asociados a una central de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá, durante el periodo del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, los cuales se detallan a continuación:

1. La central de referencia adoptada es la turbina de gas de ciclo abierto 50 MW.
2. El costo de suministro e instalación es de setecientos Balboas (B/. 700.00) por kilovatio.
3. Los costos fijos de operación y mantenimiento son de once Balboas con cuatro centésimos (B/. 11.04) por kilovatio-año.
4. El costo variable de operación y mantenimiento es de Dos Balboas con setenta centésimos (B/. 2.70) por Megavatio-Hora.
5. El factor de disponibilidad es de 90 %.
6. La vida útil de las instalaciones es de veinte (20) años.

TERCERO: ESTABLECER en trece por ciento (13%) la tasa de descuento para el cálculo del precio máximo de la potencia.

CUARTO: La presente Resolución estará vigente en el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 26 de 29 de enero de 1996. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

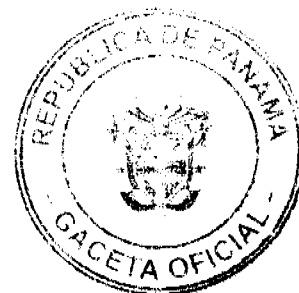
RESUELTO AUPSA - DINAN - 172 - 2008

(De 06 de Noviembre de 2008)

"Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN - 159 - 2007, en el cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arrocillo (*Oryza sativa L*) para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América y, en su lugar se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L*) sin cáscara, originario del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
1006.20.00	Arroz (<i>Oryza sativa L.</i>) descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.00	Arroz (<i>Oryza sativa L.</i>) semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
1006.40.00	Arroz partido (<i>Oryza sativa L.</i>) o arrocillo.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Arroz (*Oryza sativa L.*) debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 El Arroz (*Oryza sativa L.*) ha sido cultivado, procesado y, embalado en el Estado de Arkansas, Estados Unidos de América.

3.2 El Arroz (*Oryza sativa L.*) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:



3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) <i>Alphitobius diaperinus</i>	b) <i>Trogoderma variabile</i>
----------------------------------	--------------------------------

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano y/o transformación, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- Formulario de notificación de importación.
- Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- Copia de factura comercial del producto.
- Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Arroz (*Oryza sativa L*) sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originario del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales, para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga el RESUELTO AUPSA-DINAN - 159 - 2007 de 20 de Marzo de 2007.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

RESOLUCION No. 31/08

De 25 de noviembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:



Que la empresa **THE PENTHOUSE TOWER CORP.**, inscrita a Ficha 572621, Documento 1155233, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Saúl Faskha Esquenazi, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **THE PENTHOUSE TOWER HOTEL**, con una inversión declarada de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/ 24,547,417.00)**.

Que de acuerdo a informe turístico, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **THE PENTHOUSE TOWER CORP.**, estará ubicado en Calle 47 E Uruguay, Corregimiento de Bella Vista, Provincia Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. No. 32604 inscrita al Tomo 792, Folio 494, actualizada al Rollo 30391, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual surge de la unificación de las fincas No. 13458 y 32604, según nota del apoderado legal de la empresa, fechada el 25 de agosto de 2008, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, con un total de 130 habitaciones, 36 niveles, de los cuales se usarán para el servicio de hospedaje dieciséis (16). El mismo se encuentra conformado estructuralmente de la siguiente manera:

- Planta Arquitectónica nivel 000 puerta cochera, lobby/bar. Área administrativa, áreas de servicio y áreas para empleados
- Planta arquitectónica Nivel 100: estacionamientos
- Planta Arquitectónica Nivel 200: estacionamiento y lounge bar
- Planta Arquitectónica Nivel 300: estacionamientos y la doble altura del lounge bar
- Planta Arquitectónica Nivel 400: estacionamientos y suschi bar
- Planta Arquitectónica Nivel 500: estacionamiento, cocina y restaurante
- Planta Arquitectónica Nivel 600: estacionamiento.
- Planta Arquitectónica Nivel 700: estacionamiento, bar, piscina y terraza de sol.
- Planta Arquitectónica Nivel 800: área social con cafetería, cocina, gimnasio, spa y áreas de servicios.
- Planta Arquitectónica Nivel 900 -1600 unidades habitacionales

Que consta en el expediente copia de las Resoluciones No. DIEORA-IA-204-2008 de 19 de marzo de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional de Ambiente aprueba el estudio de Impacto Ambiental del proyecto Basic Tower, presentado por la empresa Basic Tower , S.A., y Resolución No. DIEORA-IA -2008 de 8 de septiembre de 2008, mediante la cual se modifica la anterior, en lo que se refiere al nombre de la empresa promotora y el nombre comercial del proyecto. Los mismos cambian a **THE PENTHOUSE TOWER CORP**, (empresa promotora) y **THE PENTHOUSE TOWER** (nombre comercial del proyecto).

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **THE PENTHOUSE TOWER CORP.**

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **THE PENTHOUSE TOWER CORP.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y del Resuelto de Personal No. 339 del 17 de noviembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **THE PENTHOUSE TOWER CORP.**, inscrita a Ficha 572621, Documento 1155233, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Saúl Faskha Esquenazi , para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **THE PENTHOUSE TOWER HOTEL**, con una inversión declarada de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/ 24,547,417.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que



incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la **Finca No. 32604 inscrita al Tomo 792, Folio 494, actualizada al Rollo 30391, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,**

3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiaran de los incentivos de ésta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **THE PENTHOUSE TOWER CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Balboas con 17/100 (**B/.245, 474.17**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Instruir al Registro Nacional de Turismo que proceda a oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTROM

Administrador General, Encargado

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 08

(de 26 de febrero 2008)



"Por medio del cual se autoriza la venta de un área de terreno municipal a la SRA. YARIELA YANET BATISTA ORTEGA GONZALEZ, cédula No. 8-522-679, ubicado en el Sector Santa Librada, Ollas Abajo, Corregimiento Los Díaz, con un área de 1,993.40 mts/2"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Sra. Yariela Y. Batista O. posee un área de terreno municipal en el Sector Santa Librada, Ollas Abajo, Corregimiento Los Díaz.

Que es necesario reglamentar la venta de esta área a través del Concejo Municipal, ya que sobrepasa la cantidad de metros establecidos para la venta de terrenos municipales.

Que es de justicia autorizar esta venta, considerando que todas las generaciones de esta familia han residido allí.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza la venta de un área de terreno municipal a la Sra. YARIELA YANET BATISTA O., cédula No. 8-522-679, ubicado en Sector Santa Librada, Corregimiento Los Díaz, con un área de 1,993.40 mts/2

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. JORGE AVILA

LA VICEPRESIDENTA: (FDO.) HR. ELIDA CORTEZ

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. LUIS FERREIRA

AVISOS

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS CENTRAL, S.A.**, ha vendido a **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, activos substanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **EMPEÑOS MAS ME DAN CENTRAL**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Avenida Central, Calle Monteserín al lado del Teatro Tropical, casa No. 1730, local No. 1 y que ha venido operando al amparo de la licencia comercial tipo B No. 2006-788, expedida el día 1 de febrero de 2006 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 125 del 22 de noviembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Calle I y 17 Oeste, No. 15-55 planta baja, Hotel Ideal, local 3, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: **EMPEÑOS CENTRAL, S.A. EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A. RUC. 28796-29-345258 DV. 30. L. 201-309484.**



Segunda publicación.

TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he tras mi negocio denominado "CANTINA SIN RIVAL", con el aviso de operación No. 6-53-884-2008-150029 de fecha 25 de agosto de 2000, expedido a nombre de **EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO**. Ubicado en Plaza San Miguel, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera a la señora **ARACELYS EDITH RIQUELME DE ORTEGA**, con cédula No. 6-56-2547. El que traspa: **EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO**, cédula No. 6-53-884. Monagrillo, 5 de diciembre de 2008. Evis Orlando Ortega Alonso. Cédula No. 6-53-884. L. 201-309259. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. La sociedad **XAMAR WORLD TRADE CORP.** constituida mediante la escritura pública No. 11659 de 1 de julio de 2004, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la FICHA 457528, Documento 637936, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 7 de julio de 2004, **ha sido DISUELTA** mediante la escritura pública No. 11699 de 27 de noviembre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 457528, Documento 1482028 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 4 de diciembre de 2008. L. 201-309346. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 569-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GINES CAMACHO ACHURRA**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1672, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0927, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4,083.05 mts., ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 404-02-21949. Norte: Carretera. Sur: Servidumbre, Petroterminal, S.A. Este: Inmobiliaria Río Caldera, S.A. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309438. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 446-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EDWIN CARDENAS UREÑA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-304-773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-455-07, según plano aprobado No. 203-04-10918, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has + 3674.41 m2, ubicada en la localidad de Molejón, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre que conduce de vía principal a Coclesito a Cutevilla, Santos Escobar y Juvencio Sánchez. Sur: Juan Gil, quebrada a Molejón. Este: Pedro Pérez, Juvencio Sánchez. Oeste: Servidumbre que conduce de vía principal a Coclesito a Cutevilla, Pedro Pérez, Roque Sánchez, Javier Martínez, Felipe Araya, José Alveo y Virgilio De León. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8037956.



EDICTO No. 112 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ANA MARIA HERRERA DE MOSQUERA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio empleada doméstica en La Industrial, casa No. s/n, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-135-494, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vanessa, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Vanessa con: 17.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.152 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (450.29 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-309600.

EDICTO No. 260 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) GLORIA ISABEL RIOS DE VALDES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-151-823, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vilma Estribí, de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Vilma Estribí con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-309590.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 266-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) LAURENTINA RODRÍGUEZ Y OTRA, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, corregimiento Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-55-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-098-2006 de 21 de febrero de 2006, según plano aprobado No. 809-03-19317, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 786.22 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Diferente, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino nacional rodadera de tierra de 12.00 mts. hacia Palo Diferente y hacia El Higo. Sur: Callejón de 2.00 mts. Este: Calle sin nombre de 10.00 mts. hacia Comején y hacia Palo Diferente. Oeste: Camino nacional rodadera de tierra de 12.00 mts. hacia El Higo y hacia Palo Diferente. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiro a



los 27 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309359.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,399-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **WILFREDO GUERRA ABREGO**, vecino (a) de Zapotillo, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-166-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-484, plano aprobado No. 905-12-13485, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,636.76 M2, ubicadas en Zapotillo, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Carlos Boniche. Sur: Carretera de asfalto de 50.00 metros de ancho de Soná a Guabalá. Este: Luis Carlos Boniche. Oeste: Sabina González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027319-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,401-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **HENRIQUETA MARIN RUIZ**, vecino (a) de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-94-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-748 del 20 de noviembre de 2007, según plano aprobado No. 910-09-13480, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,095.28 M2, que forma parte de la finca No. 189, Rollo 15469, Doc. 14, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Santos, Alexis Enrique Santos. Sur: Carretera Interamericana de 100.00 metros de Santiago a Divisa. Este: Rubén Darío Aparicio. Oeste: Mariano Castillo, Luis Arcelio Pérez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 13 de octubre de 2008. (fdo.) LIC. ABDIEL ÁBREGO CEDENO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8028628-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,402-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BETZAIDA BONILLA HERNANDEZ**, vecino (a) de Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-193-620, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-089, plano aprobado No. 905-01-13511, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8,911.12 M2, ubicadas en Alto Las Mejías, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Matilde Camaño, callejón de 2 metros de ancho. Sur: Clara Pineda, Aristides Núñez. Este: Justiniano Castillo, Salvador Espinoza, carretera de asfalto de 30.00 metros a Las Palmas a El María. Oeste: Clara Pineda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 13 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8028654-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,404-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ROGELIO NUÑEZ GONZALEZ**, vecino (a) de La Raya de Santa María, corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-132-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-154 del 29 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 910-04-13522, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5,266.50 M2, que forma parte de la finca No. 652, Tomo No. 146, Folio 466, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Raya de Santamaría, corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gladys López. Sur: Clemente González. Este: Camino de tierra de 30.00 metros de ancho a La Raya de Santa María y hacia El Espino de Santa Rosa. Oeste: Canal de riego 20.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 13 de octubre de 2008. (fdo.) LIC. ABDIEL ÁBREGO C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8028946-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,405-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO GUEVARA GRAELL**, vecino (a) de Alameda, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 2-79-428, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-996, plano aprobado No. 910-08-13553, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7,329.49 M2, ubicadas en Algarrobos, corregimiento de Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Azael Torres Díaz, Carlos Alberto Guevara Graell. Sur: Francisco Cano, Chon Chieng Ton. Este: Carlos Alberto Guevara Graell, Aladino Hernández González. Oeste: Camino de 10 metros de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 13 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8028989-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,408-08, EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DANIEL GUERRA JIMÉNEZ Y OTROS**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-115-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-097, plano aprobado No. 910-01-13568, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0957.82 M2, ubicadas en San Antonio, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Pascual Bonilla, Amelia Guerra y Audino Marín. Sur: Edith Sonia Guerra, Ramiro Aranda. Este: Anabel Valdespino, Eva de Valdespino. Oeste: Amelia Guerra, servidumbre de tierra de 2 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 15 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8029572-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,410-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **UBALDO DE GRACIA GONZALEZ**, vecino (a) de Los Panamaes, corregimiento de Aromillo, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-55-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-7099, plano aprobado No. 92-05-6203, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 12 Has + 3614.87 M2, ubicadas en Aromillo, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan González, río Corita. Sur: Porfirio González, río Corita. Este: Camino de tierra 15.00 metros de ancho. Oeste: Río Corita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 16 de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8029946-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,411-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE BELTRÁN DE GRACIA AGUILAR**, vecino (a) de Bda. Nuevo San Juan, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-700-2468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0337, plano aprobado No. 903-06-11426, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 38 Has + 2,143.60 M2, ubicadas en El Ceibal, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Fernando Sánchez. Sur: Bitelvo De Gracia. Este: Quebrada Escuela y quebrada Barniz. Oeste: Camino de tierra de 12.00 metros de ancho a Ceibal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 16 de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8030067-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,414-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MELVIN ALFREDO TORRES MENDEZ**, vecino (a) de Ave. General Esteban Huertas, corregimiento Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-42-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-708, plano aprobado No. 902-06-13573, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4,432.00 M2, ubicadas en La Mata, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marelys G. Torres y camino de tierra de 10.00 metros de ancho a Los Cerritos a La Mata. Sur: Diomedes González. Este: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a Los Cerritos a La Mata. Oeste: Marelys G. Torres Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 17 de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8030290-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,415-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MELVIN ALFREDO TORRES MENDEZ**, vecino (a) de Ave. General Esteban Huertas, corregimiento Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-42-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-707, plano aprobado No. 902-06-13587, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 46 Has + 7,140.25 M2, ubicadas en Los Cerritos, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos.



Norte: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho a Llano Colorado al Cerrito y Agua Blanca, Barcilia Saldaña González. Sur: Juan Saldaña, Melvin Alfredo Torres. Este: Marelys G. Torres Sánchez, José Avila. Oeste: Alejandro Saldaña, servidumbre de 3.00 de ancho a la finca, camino de 10.00 metros de ancho de tierra a Agua Blanca a La Mata, Juan Saldaña, Celso González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 17 de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8030286-R.

